

Asunto: Acuso MemorialSolicitud Rad.11001333400220240019800

Fecha: miércoles, 29 de abril de 2026, 15:01:44 hora estándar de Colombia

De: Notificaciones SAMAI

A: Karen Alejandra Parrado Triana



Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Karen Alejandra Parrado Triana

El día miércoles 29 de abril de 2026 siendo la(s) 15:01:37, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Bogotá.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

2815837

Usted anexó 2 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:
11001333400220240019800

Detalle de los documentos:

- Otro-cumplimiento REQUERIMIENTO DEL OFICIO No. 04720240019808
- Otro-RTA. DP UT.

Certificados de integridad asociados:

- 1D4868773134C36838574BB6F2705D7DC934ADA8D0C5238B3D0DD6B9226BE4BF
- 6ABCD36EC30032BD86B4DDEB55485488D48ED3C6FD700B59982922A900EE0BCE

Observaciones: MEMORIAL OTORGA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL OFICIO No. 04720240019808 DEL 22 DE ABRIL DE 2026

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.



Bogotá D.C., 29 de abril de 2026

Honorable Juez

Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO RADICADO: 11001334204720240019800
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ASUNTO: **MEMORIAL OTORGA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL OFICIO No. 04720240019808 DEL 22 DE ABRIL DE 2026**

Respetado Juez,

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá y tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme al poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, respetuosamente me permito manifestar:

Mediante oficio No. 04720240019805 del 22 de abril de 2026, el Despacho requirió a la ADRES y al Ministerio de Salud y Protección Social para que allegara determinada información y documentación relacionada con el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

“En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante providencia del 21 de abril de dos mil veintiséis (2026), se requiere a la entidad para que allegue al expediente lo siguiente:

- Aporte todos los documentos relacionados con el proceso de Evaluación de Tecnologías en Salud – ETES- o análisis de grupos terapéuticos o del mercado, o análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica (GPC), así como los documentos mediante los cuales toma la decisión por parte de la autoridad competente de incluir los servicios reclamados en la presente demanda, en el POS, ahora PBS, esto es, los servicios que se encuentran descritos en la base de datos, en la hoja denominada “base jurídica” que se aporta como prueba. Lo anterior, atendiendo el mandato contenido en la normatividad relacionada con las tecnologías y servicios que se encuentran cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud y posteriormente en el Plan de Beneficios en Salud.*

- Documentos que certifiquen la calidad de usuarios o afiliados de EPS SANITAS, de los beneficiarios de los servicios objeto de la presente demanda, al momento de la prestación de los aludidos servicios. Para*

mayor claridad los usuarios o afiliados se encuentran debidamente discriminados en la base de datos que se aporta con la presente demanda.

- *Aporte los soportes del proceso administrativo de los recobros objeto de reclamación que se encuentran en su poder.*
- *Allegue certificación o informe si los recobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos ordinarios.”*

Ahora bien, conforme quedó consignado en el acta de audiencia celebrada el 21 de abril de 2026, el Despacho tuvo por atendido parcialmente el requerimiento efectuado, indicando expresamente lo siguiente:

“Mediante memorial de 6 de marzo de 2026, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dio respuesta a los ítems 2 y 3, quedando pendiente por remitir la información relacionada en el ítem No. 1.” (subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, durante el desarrollo de la audiencia de pruebas del 21 de abril de 2026, específicamente en el minuto 20 de la grabación, se corrió traslado a las partes de la documentación allegada por la ADRES, con el fin de que se pronunciaran respecto de la información aportada, momento en el cual las partes se encontraron de acuerdo con la incorporación de la prueba.

Ahora bien, respecto del ítem 1, en audiencia inicial celebrada el 19 de febrero de 2026, la ADRES manifestó que dicha prueba debió ser solicitada mediante derecho de petición ante el Ministerio de Salud y Protección Social, motivo por el cual, el Sr. Juez ordenó por secretaría oficiar a dicha Entidad para que allegara lo correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Despacho reconoció expresamente el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del requerimiento judicial, esta Entidad solicita respetuosamente que, por Secretaría, se deje constancia de que la ADRES dio respuesta oportuna y de fondo frente a dichos puntos el pasado 06 de marzo de 2026, esto es, respecto de los puntos que a continuación se relacionan:

“• Documentos que certifiquen la calidad de usuarios o afiliados de EPS SANITAS, de los beneficiarios de los servicios objeto de la presente demanda, al momento de la prestación de los aludidos servicios. Para mayor claridad los usuarios o afiliados se encuentran debidamente discriminados en la base de datos que se aporta con la presente demanda.

• Aporte los soportes del proceso administrativo de los recobros objeto de reclamación que se encuentran en su poder.”

Ahora bien, con el fin de otorgar respuesta clara a las pruebas decretadas por el Despacho, mediante el presente memorial se procede a otorgar respuesta al siguiente punto:

“Allegue certificación o informe si los recobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos ordinarios.”

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con el apoyo técnico proferido por la Dirección de Otras Prestaciones, el cual fue allegado por la ADRES como prueba junto a la contestación de la demanda y el memorial del 06 de marzo de 2026, prueba que ya se encuentra incorporada en el presente asunto. Se tiene la siguiente información:

Los (257) solicitudes de recobros objeto del litigio, fueron presentadas al trámite de auditoria integral por un valor inicial de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 127.161.758,70), de los cuales se aprobó la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 68.848.649,90), manteniéndose glosada la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 58.313.108,80). tal como se observa en el apoyo técnico adjunto, hoja denominada “Consolidado” columna “AH y AI”.

AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL
P4 VALOR APR. CONDICIONADO X	P4 NUMERO PAQUETE Y	VALOR TOTAL APROBADO	VALOR TOTAL GLOSADO	FISCALIA O SUPER SALUD	TIPO DE GLOSA	NUMERO FACTURA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21	0.00	RE_GT_2G	734550,			
22			10128,			
23	0.00	RE_GT_2G	378880,			
24	0.00	RE_GT_2G	3710913,			
25	0.00	RE_GT_2G	334320,			
26						
27						
28						
29						
<	>	Consolidado	794710,			
<div> <div> <div>Radio</div> <div>Accesibilidad: todo correcto</div> </div> <div> <div>Radicación Excepcional</div> <div>Glosas</div> <div>Detalle Glosas por ítem</div> <div>Glosas Totales</div> <div>Tipología de Glosas</div> <div>Recobros no cruzan</div> <div>Recobros ottrad entidad</div> <div>Tabla consoli</div> <div>+</div> </div> </div>						
<div> <div> <div>Promedio: 247396,42</div> <div>Recuento: 516</div> <div>Suma: 127161758,7</div> </div> <div> <div>100%</div> <div>100%</div> <div>100%</div> </div> </div>						

Con fundamento en lo anterior, y el apoyo técnico verificado, se evidenció que, de las 257 solicitudes de recobro presentadas ante el ente auditor en sus diferentes etapas, 28 solicitudes de recobros fueron APROBADOS TOTALMENTE, 122 recobros fueron APROBADOS PARCIALMENTE y las restantes obtuvieron un estado NO APROBADO, RECHAZADO, DEVUELTO y/o ANULADO, como se observa en el apoyo técnico adjunto, hoja denominada “Consolidado” columna “AH y AI”.

Ahora bien, es importante precisar que los soportes de pago fueron allegados al proceso junto a la contestación de la demanda y reiterados en el memorial del 06 de marzo del presente año, donde se indicaron las OGAG (Orden de Giro y Asignación del Gasto), toda vez que, el resultado de la auditoría de los recobros es comunicado a las EPS a través de un número de identificación denominado “paquete”, al cual se le asigna un número de OGAG para el pago de los recobros que obtuvieron tras surtir el trámite de auditoría integral un estado de aprobado total o parcial. En el presente caso, se reitera, la siguiente información:

Tipo Recobro	Paquete	N° OGAG	Fecha OGAG	Fecha Pago
M	0217	3320	30/05/2017	31/05/2017
M	0317	4252	7/07/2017	10/07/2017
M	0517	1302	3/11/2017	3/11/2017
M	MYT0408091017_9211	4317	21/06/2018	22/06/2018

Ahora bien, es pertinente poner en conocimiento del Despacho que, al contrastar la base de recobros objeto de la litis vs el apoyo técnico emitido por el área misional y los soportes de pago obrantes en la Entidad, esta defensa evidenció inconsistencias sustanciales frente a los valores allí relacionados, tal como se evidencia a continuación:

NO. RADICADO FOSYGA (MYT 01/02)	VALOR DE RECOBRO SEGÚN BASE DE DEMANDA	VALOR TOTAL GLOSADO SEGÚN APOYO TÉCNICO
137615160	\$ 157.830,00	\$ 0
137615019	\$ 104.990,00	\$ 0
137614859	\$ 152.910,00	\$ 0
137614830	\$ 152.910,00	\$ 0
137615440	\$ 157.830,00	\$ 0
137615442	\$ 52.150,00	\$ 0
137560112	\$ 78.570,00	\$ 0
137560112	\$ 104.990,00	\$ 0
137560112	\$ 52.150,00	\$ 0
137560977	\$ 52.150,00	\$ 26.420,00
137560977	\$ 78.570,00	\$ 26.420,00
137561485	\$ 154.930,00	\$ 131.410,00
137561666	\$ 157.830,00	\$ 0
137561666	\$ 157.830,00	\$ 0
137568294	\$ 52.150,00	\$ 4.594,00
137568294	\$ 78.570,00	\$ 4.594,00
137570248	\$ 78.570,00	\$ 0
137570248	\$ 78.570,00	\$ 0
137570248	\$ 52.150,00	\$ 0
137570863	\$ 78.570,00	\$ 26.420,00
137570863	\$ 52.150,00	\$ 26.420,00
137571657	\$ 78.570,00	\$ 0
137573510	\$ 78.570,00	\$ 52.150,00
137573510	\$ 78.570,00	\$ 52.150,00
137573960	\$ 104.760,00	\$ 78.570,00
137574316	\$ 78.570,00	\$ 0
137574316	\$ 78.570,00	\$ 0
137574316	\$ 52.150,00	\$ 0
137574531	\$ 157.830,00	\$ 0
137574985	\$ 52.150,00	\$ 0

137574985	\$ 78.570,00	\$ 0
137574985	\$ 104.990,00	\$ 0
137574985	\$ 52.150,00	\$ 0
137577842	\$ 104.990,00	\$ 0
137577842	\$ 52.150,00	\$ 0
137579400	\$ 67.270,00	\$ 0
137580253	\$ 78.570,00	\$ 0
137582044	\$ 78.570,00	\$ 0
137582044	\$ 52.380,00	\$ 0
137583100	\$ 105.036,00	\$ 0
137583123	\$ 78.570,00	\$ 12.166,00
137583123	\$ 104.990,00	\$ 12.166,00
137583123	\$ 52.150,00	\$ 12.166,00
137583123	\$ 52.150,00	\$ 12.166,00
137583224	\$ 78.570,00	\$ 0
137583224	\$ 52.150,00	\$ 0
137584330	\$ 104.990,00	\$ 0
137584751	\$ 75.670,00	\$ 0
137584751	\$ 78.570,00	\$ 0
137584751	\$ 52.150,00	\$ 0
137585089	\$ 52.150,00	\$ 0
137585089	\$ 104.990,00	\$ 0
137585089	\$ 52.150,00	\$ 0
137585128	\$ 104.760,00	\$ 0
137585128	\$ 52.150,00	\$ 0
137587205	\$ 78.570,00	\$ 0
137587205	\$ 104.990,00	\$ 0
137587561	\$ 157.830,00	\$ 0
137587745	\$ 78.570,00	\$ 0
137587745	\$ 52.150,00	\$ 0
137587849	\$ 78.570,00	\$ 52.840,00
137587854	\$ 78.570,00	\$ 0
137587856	\$ 104.990,00	\$ 52.840,00
137587856	\$ 104.990,00	\$ 52.840,00
137588198	\$ 67.270,00	\$ 0
137588198	\$ 78.570,00	\$ 0
137588969	\$ 78.570,00	\$ 0

137589398	\$ 78.570,00	\$ 0
137589398	\$ 78.570,00	\$ 0
137589855	\$ 93.690,00	\$ 0
137589855	\$ 52.150,00	\$ 0
137590310	\$ 79.200,00	\$ 0
137590310	\$ 52.150,00	\$ 0
137591302	\$ 104.990,00	\$ 52.150,00
137591643	\$ 78.570,00	\$ 0
137591643	\$ 78.570,00	\$ 0
137591765	\$ 104.990,00	\$ 26.420,00
137592005	\$ 104.990,00	\$ 0
137592005	\$ 105.220,00	\$ 0
137592005	\$ 52.150,00	\$ 0
137592005	\$ 52.380,00	\$ 0
137592260	\$ 157.830,00	\$ 145.840,00
137593278	\$ 78.570,00	\$ 0
137593278	\$ 52.150,00	\$ 0
137593278	\$ 52.150,00	\$ 0
137593874	\$ 78.570,00	\$ 0
137593907	\$ 52.150,00	\$ 0
137594462	\$ 101.860,00	\$ 0
137594462	\$ 52.150,00	\$ 0
137594858	\$ 78.570,00	\$ 0
137594858	\$ 75.670,00	\$ 0
137594858	\$ 78.570,00	\$ 0
137594858	\$ 78.570,00	\$ 0
137594967	\$ 52.150,00	\$ 1.952,00
137594967	\$ 67.270,00	\$ 1.952,00
137594967	\$ 67.270,00	\$ 1.952,00
137595083	\$ 78.570,00	\$ 0
137595101	\$ 154.930,00	\$ 0
137595101	\$ 78.570,00	\$ 0
137595101	\$ 78.570,00	\$ 0
137595452	\$ 78.570,00	\$ 0
137595452	\$ 52.150,00	\$ 0
137595452	\$ 52.150,00	\$ 0
137599990	\$ 157.830,00	\$ 157.140,00

137610116	\$ 78.570,00	\$ 0
137610116	\$ 78.570,00	\$ 0
137559570	\$ 152.910,00	\$ 78.570,00
137570248	\$ 104.990,00	\$ 0
137577842	\$ 104.990,00	\$ 0
137585128	\$ 104.990,00	\$ 0
137587745	\$ 104.990,00	\$ 0
137576671	\$ 31.710,00	\$ 0
137579768	\$ 96.630,00	\$ 0
137579768	\$ 61.270,00	\$ 0
137580290	\$ 96.630,00	\$ 0
137580290	\$ 96.630,00	\$ 0
137581875	\$ 61.270,00	\$ 0
137581913	\$ 96.630,00	\$ 0
137585089	\$ 53.350,00	\$ 0
137586418	\$ 64.170,00	\$ 0
137586457	\$ 64.170,00	\$ 0
137586876	\$ 64.170,00	\$ 0
137587761	\$ 96.630,00	\$ 0
137589845	\$ 64.170,00	\$ 0
137590409	\$ 61.270,00	\$ 0
137591029	\$ 96.630,00	\$ 0
137597124	\$ 96.630,00	\$ 0
137568146	\$ 486.960,00	\$ 0
137564718	\$ 282.360,00	\$ 111.570,00
137574055	\$ 272.550,00	\$ 0
137593013	\$ 272.550,00	\$ 0
137600435	\$ 257.790,00	\$ 0
137566004	\$ 272.340,00	\$ 0
137566004	\$ 272.340,00	\$ 0
137571684	\$ 18.710,00	\$ 0
137571684	\$ 283.650,00	\$ 0
137598273	\$ 257.880,00	\$ 0
129160212	\$ 334.320,00	\$ 0
129209882	\$ 334.320,00	\$ 0
129167391	\$ 334.320,00	\$ 0
129168442	\$ 334.320,00	\$ 2.900,00

137559322	\$ 75.310,00	\$ 0
137569223	\$ 79.896,00	\$ 0
137569223	\$ 4.314,00	\$ 0
137571122	\$ 97.338,00	\$ 0
137572490	\$ 79.896,00	\$ 0
137572490	\$ 4.314,00	\$ 0
137577180	\$ 86.820,00	\$ 0
137581783	\$ 80.836,00	\$ 0
137581783	\$ 5.774,00	\$ 0
137581783	\$ 84.960,00	\$ 0
137589090	\$ 85.710,00	\$ 0
137608260	\$ 171.120,00	\$ 0
137566718	\$ 172.920,00	\$ 0
137566718	\$ 172.920,00	\$ 0
137566718	\$ 172.920,00	\$ 0
137569266	\$ 172.920,00	\$ 0
137574734	\$ 161.292,00	\$ 0
137574734	\$ 10.128,00	\$ 0
137574734	\$ 172.920,00	\$ 0
137577694	\$ 162.232,00	\$ 0
137578781	\$ 172.920,00	\$ 0
137584543	\$ 173.820,00	\$ 0
137584543	\$ 172.920,00	\$ 0
137594665	\$ 172.920,00	\$ 0
137601294	\$ 143.020,00	\$ 0
137601324	\$ 172.920,00	\$ 0
137601353	\$ 79.896,00	\$ 0
137601353	\$ 91.524,00	\$ 0
	TOTAL PRETENDIDO \$17.967.096,00	TOTAL GLOSADO \$1.024.328,00

En efecto, respecto de los ciento dos (102) recobros anteriormente enlistados, la EPS demandante está reclamando valores superiores a aquellos que efectivamente se encontraban glosados, e incluso en algunos casos pretende sumas respecto de las cuales ya se efectuó reconocimiento y pago total o parcial. Tal situación se desprende del contraste entre el valor del recobro según la base de demanda aportada por la actora (\$17.967.096,00) y el valor total efectivamente glosado conforme al apoyo técnico actualizado (\$1.024.328,00).

Lo anterior evidencia que las sumas actualmente pretendidas no corresponden al valor glosado y algunos de los valores pretendidos ya fueron reconocidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ese orden, resulta indispensable que el Despacho tenga en cuenta esta circunstancia al momento de efectuar la valoración probatoria, toda vez que una eventual condena por los valores solicitados en la base de datos aportada por la demandante implicaría un doble reconocimiento de recursos públicos. Ello no solo contravendría los principios de legalidad y sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sino que comprometería la adecuada destinación de recursos públicos que, por su naturaleza finita, deben orientarse a garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la salud de la población.

Finalmente, resulta importante señalar que en el acta de audiencia celebrada el pasado 21 de abril de 2026, el Despacho señaló lo siguiente:

“Solicitadas por la vinculada Unión Temporal Fosyga 2014 y a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, se requirió para que aportara

7.7. OFICIOS:

Toda vez que para la fecha de presentación de la presente respuesta a la demanda no se obtuvo respuesta a los derechos de petición presentados por la suscrita ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES (actuaciones adelantadas en cumplimiento de lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso) que se relacionan en los **numerales 7.2 y 7.6 de los medios de prueba documental**, solicito respetuosamente al Despacho que se oficie o exhorte a dicha entidad para que con destino a este proceso allegue certificación o informe si los recobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios.

Verificado el expediente se observa que el día 20 de febrero de 2026, la Secretaria del Despacho, libró los respectivos oficios dirigidos al Ministerio de Salud y Protección Social, no obstante a la fecha no se ha remitido la información solicitada”.

Se informa al Despacho que, mediante radicado ORFEO No. 20251240003301 del 31 de diciembre de 2025, la ADRES dio respuesta al derecho de petición presentado por la Unión Temporal, comunicación que fue remitida al correo electrónico de la apoderada de dicha Entidad. No obstante, y en cumplimiento del requerimiento judicial efectuado, con el presente memorial se allega nuevamente copia íntegra de la respuesta emitida en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, esta parte se permite dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, allegando la totalidad de la documentación técnica y financiera que soporta las actuaciones adelantadas dentro del trámite de auditoría integral de los recobros objeto de la presente controversia. En consecuencia, se solicita respetuosamente tener por cumplido el requerimiento realizado a la ADRES dentro del término concedido.

Con el debido respeto,



KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA

C.C. 1.010.229.705 de Bogotá

T.P. 325.025 del C.S. de la J.